

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de junio de 2022. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de aumento de cuota alimentaria la cual quedó bajo el radicado 2022-00198. Sírvase proveer



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DIVISORIO
Radicado:	2022-00198
Demandante:	SANDRA MONTOYA BARRETO (C.C. 24.578.181)
Demandados:	LUIS GONZALO HERNANDEZ HIDALGO (C.C. 10.236.656).
A.I.	697

Dado que la presente demanda divisoria promovida por la señora SANDRA MONTOYA BARRETO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.578.181; en contra de LUIS GONZALO HERNANDEZ HIDALGO, cumple con los requisitos legales establecidos, habrá de admitirse de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del código General del Proceso,

Así mismo, se ordenará correr traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 ibidem.

Igualmente, se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-172559 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo en comento.

Finalmente reconocerá personería judicial al abogado ALEXANDER MONTOYA BARRETO portador de la T.P. 159499, para representar los intereses de la parte demandante, conforme al mandato conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN propuesta por la señora SANDRA MONTOYA BARRETO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.578.181, en contra de LUIS GONZALO HERNANDEZ HIDALGO.

SEGUNDO: De la demanda que se ADMITE, dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso. Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso). Tal procedimiento deberá efectuarse de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-172559 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 074

Hoy, 14 de junio de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA